

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-006-2026
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El sector público comprende: *“(…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (…)”*
- Que** el artículo 314 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)”*;
- Que** el artículo 19 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“(…) Transparencia activa. Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión (…)”*.
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que *“(…) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.
- Que** el artículo 12 del COA menciona que *“(…) Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”*

- Que** de acuerdo con el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del COA, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;
- Que** el artículo 67 del COA, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que** el artículo 68 del COA, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”*;
- Que** el artículo 69 del COA, en lo referente a la delegación, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que** el artículo 70 del COA, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*;
- Que** el artículo 71 del COA determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que** el COA, en su artículo 72, dispone: *“Prohibición de delegación”. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada”*;

- Que** el COA en su artículo 73 proscribe *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*
- Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) señala: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*
- Que** el artículo 23 de la LORHUyA señala que: *“Competencias de la Agencia de Regulación y Control. La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; (...) c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; (...) n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias; (...)”.*
- Que** el artículo 82 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: *“Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”.*
- Que** en el Caso 2-21-IA, Sentencia 2-21-IA/23, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que: *“(...) la publicación en el Registro Oficial representa una garantía de certeza y previsibilidad del ordenamiento jurídico. A la par, se trata de una forma de garantizar información veraz que provenga directamente de una sola fuente oficial para garantizar su fidelidad, más aún frente a la desinformación que también circula a través de redes sociales e internet”.*
- Que** la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01, dispone que: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una*

segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”;

- Que** la Norma de Control Interno, en su numeral 401-02, determina: “Autorización y aprobación de transacciones y operaciones”. *La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA-, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría Nacional del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;
- Que** con Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2025 de 24 de noviembre de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió nombrar y posesionar a la Mgs. María Daniela Limongi Izaguirre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;
- Que** de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, referente a las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, establece entre otras: “(...) b) Dirigir y

coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; (...) l) Dirigir y orientar la elaboración, modificación, actualización, derogatoria y vigencia de normas, para su aplicación en las competencias, funciones, actividades y operaciones del sector estratégico hídrico; m) Dirigir y coordinar la elaboración, modificación, actualización y derogación de regulaciones y resoluciones a ser aprobadas por el Directorio de la Agencia para su aplicación en las competencias, funciones, actividades y operaciones del sector estratégico hídrico; r) Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; (...) bb) Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia (...)."

Que Mediante memorando Nro. ARCA-CGT-2026-0047-M, de fecha 26 de enero de 2026, el Coordinador General Técnico de la ARCA solicitó la designación del responsable de la publicación de los instrumentos normativos de la Agencia.

Por ser necesario para la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

1. La publicación en el Sistema del Registro Oficial (SACC) de los instrumentos normativos emitidos por la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en el ejercicio de sus competencias legales, que deban ser publicados conforme al principio de publicidad y a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Director/a de Asesoría Jurídica emitirá un informe escrito, con periodicidad anual, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas, conforme al marco legal vigente; dicho informe será puesto en conocimiento de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y de la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento, consolidación y verificación del cumplimiento del marco legal vigente.

El/la Director/a Ejecutivo/a se reserva la facultad de solicitar informes cuando lo considere necesario.

SEGUNDA.- Las funciones delegadas deberán estar apegadas a las normas constitucionales y a la normativa aplicable al caso.

TERCERA.- Las Direcciones, Coordinaciones y demás unidades administrativas que conformen la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán abstenerse de remitir directamente al Registro Oficial los instrumentos normativos para su publicación. Previamente deberán contar con la revisión y validación de la Dirección de Asesoría Jurídica, que será la instancia encargada de su procesamiento y gestión en el sistema correspondiente.

CUARTA.- Una vez publicado el instrumento normativo en el Registro Oficial, en un plazo máximo de tres (3) días posteriores, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá una copia de dicha publicación a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, con copia a la Dirección Ejecutiva, a través del sistema de gestión documental.

La Dirección de Comunicación Social publicará y socializará el instrumento normativo a través de los canales oficiales electrónicos de la Agencia, con el objetivo de que todos los servidores de la institución y la ciudadanía en general lo conozcan, lo cual deberá realizarse de forma inmediata a partir de la recepción del instrumento publicado en el registro oficial.

QUINTA.- Para el adecuado ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente resolución, la Dirección de Asesoría Jurídica se encuentra facultada para requerir, recabar y verificar de las Direcciones, Coordinaciones y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control del Agua toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la publicación de los instrumentos normativos en el Registro Oficial del Ecuador.

Las unidades administrativas requeridas deberán atender oportuna e íntegramente los requerimientos formulados por la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Direcciones, Coordinaciones y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control del Agua que mantengan instrumentos normativos cuya solicitud de publicación haya sido presentada con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución y que no hubieren sido remitidos al Registro Oficial, tendrán un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución para remitirlas a la Dirección de Asesoría Jurídica la cual procederá con su revisión, calificación de la pertinencia jurídica, validación y; de ser procedente, su eventual publicación a través del Sistema del Registro Oficial (SACC), conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 06 días del mes de marzo de 2026.

Mgs. María Daniela Limongi Izaguirre
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA